

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

170



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO.
RAC. No. 785204003007- 2020 - 00073 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 3^o JUL 2020

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la apoderada demandante y efectuada una revisión al presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **SENDY JULIANA CAÑAS MONTENEGRO**, se observa que al momento de dictar el auto interlocutorio de julio 01 de 2020, visible a folio 113 de este cuaderno, se incurrió en error en el ordinal 13 del numeral PRIMERO, del mismo al momento de ordenar el pago de los intereses moratorios, por lo que se procederá a su corrección en este momento y por medio de este auto.

Por lo anterior, procederá entonces el despacho, de conformidad a lo señalado en el artículo 285 del C. General del Proceso; a ordenar la aclaración del mismo, en el sentido de indicar que el pago de los intereses moratorios indicados en este ordinal, el cual quedara así: Por los intereses moratorios de la sumas correspondientes a capital de las cuotas atrasadas, señaladas en los ordinales 3., 5., 7., 9., y 11., desde la fecha en que cada una de las mismas se hizo exigible y hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999, en consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR EL AUTO INTERLOCUTORIO julio 01 de 2020, VISIBLE A FOLIO 113, QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, en el sentido de indicar que el pago de los intereses moratorios indicados en el ordinal 13, del numeral PRIMERO, quedara así: Por los intereses moratorios de la sumas correspondientes a capital de las cuotas atrasadas, señaladas en los ordinales 3., 5., 7., 9., y 11., desde la fecha en que cada una de las mismas se hizo exigible y hasta la cancelación total de la obligación, los que se liquidaran de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

SEGUNDO: REQUIERASE a la actora para que al momento de notificar el mandamiento de pago al demandado se le notifique igualmente este proveído.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: SENDY JULIANA CAÑAS MONTENEGRO
ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

SECRETARÍA

Palmira (Valle) 31 JUL 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 046 de la misma fecha.

ARBEL CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.